



Agencia Nacional de
Infraestructura



INSTITUTO
NACIONAL
DE VÍAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 363 DE 2017

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.336 expedida en Manizales, en su calidad de Director General según Decreto de nombramiento No. 2362 del 24 de noviembre de 2014, posesionado mediante Acta No. 1840 de la misma fecha, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)**, Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO**; **LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.246.523, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, según Resolución de nombramiento No. 0085 del 19 de enero de 2017, posesionado mediante Acta No. 081 del 2 de febrero de 2017, en virtud de la delegación de funciones prevista en el segundo inciso del artículo 7º de la resolución No. 1113 de 2015 y de conformidad con la asignación de funciones efectuada mediante Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambió la naturaleza jurídica, denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones –INCO–, quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**;

hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 363 de 2017**, el cual se regirá por las disposiciones aplicables contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que regulen la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado seis (6) de febrero de 2017, entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)**, se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 363 de 2017**, cuyo objeto corresponde a:

"CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Cooperación interinstitucional entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), para dar cumplimiento a las acciones y medidas ordenadas por el Tribunal Administrativo de Bolívar en sentencia del 17 de agosto de 2011 – Acción Popular No. 13-001-33-33-012-2006-00558-00 instaurada por OMAR ENRIQUE TAPIA ESTRADA en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)".

2. Que en el considerando No. 15 del convenio mencionado se indicó que los estudios y diseños elaborados por el Instituto Nacional de Vías en desarrollo del contrato No. 4083 de 2013, fueron recibidos por el INVÍAS mediante Acta del 11 de noviembre de 2014, de los cuales se concluye que para dar cumplimiento a las obras ordenadas por el Tribunal Administrativo de Bolívar es procedente la ejecución de las siguientes obras.

VIA 2515:

PR92+000 BOX 3.50X1.50 (H) LONG 15M

PR92+296 BOX 3.50X1.50 LONGI 15M

PR92+620 BOX 1.50X1.50 M LONG 15 M

CANAL PARALELO A LA VIA ENTRE LOS PR 92+708 A PR 92+908 SECCION 0.70

X 0.70

OBRAS AMBIENTALES (FUERA DEL DERECHO DE VIA):

Ⓟ

M.E.C.

[Handwritten signature]

**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
DE COOPERACIÓN No. 363 DE 2017**

DESCOLE DEL PONTON PR 92+700
CANAL CALLE DRENAJE, LONGITUD APROX 510 M SECCION 5M"

3. Que en el considerando No. 25 del Convenio No. 363 de 2017, se indicó que la ANI articularía acciones con el INVÍAS, en aras de que el INSTITUTO pueda ejecutar obras complementarias en la infraestructura vial objeto del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, actualmente concesionada.
4. Que la Cláusula Segunda del precitado Convenio contempla para el INSTITUTO el alcance de las intervenciones, de la siguiente forma:

"CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DE LAS INTERVENCIONES: En desarrollo del objeto del Convenio, EL INSTITUTO contratará la ejecución de las siguientes obras en los siguientes puntos del corredor vial Puerta del Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, según lo ordenado en el fallo de la Acción Popular antes referida:

- a) DESCOLE DEL PONTÓN PR 92+700
- b) CANAL CALLE DRENAJE, LONGITUD APROX 510 M SECCIÓN 5M

La operación y mantenimiento de las anteriores obras estará a cargo del INSTITUTO.

5. Que a su turno, el numeral 2º de la Cláusula Tercera señala como obligación a cargo de LA AGENCIA:

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: En virtud del presente Convenio, LA AGENCIA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

2. Efectuar con el CONCESIONARIO la evaluación de las siguientes obras, una vez éste entregue los Estudios y Diseños a su cargo, para establecer si serán ejecutados en desarrollo del Contrato de Concesión 07 de 2015:

VIA 2515

- CANAL PARALELO A LA VIA ENTRE LOS PR 92+708 A PR 92+908 SECCION 0.70 X 0.70
- PR92+000 BOX 3.50X1.50 (H) LONG 15M
- PR92+296 BOX 3.50X1.50 LONGI 15M
- PR92+620 BOX 1.50X1.50 M LONG 15 M

(...)"

6. Que actualmente se encuentra convocado por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., el Panel de Amigable Composición con el objeto de que defina la configuración o no de un presunto Evento Eximente de Responsabilidad que el Concesionario argumentó y que la AGENCIA no aceptó, en atención al hallazgo de unas condiciones técnicas en la estructura del corredor vial que en criterio del Concesionario, para poder alcanzar los índices de servicio y ejecutar el mantenimiento previsto, desbordan el alcance de las intervenciones a su cargo y que presuntamente impedirían el cumplimiento del alcance del Contrato de Concesión en los términos pactados.



**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
DE COOPERACIÓN No. 363 DE 2017**

PARÁGRAFO: *Una vez ejecutadas las obras antes mencionadas y entregadas a la AGENCIA, esta hará las gestiones para que el Concesionario asuma la operación y el mantenimiento de las mismas.*

CLÁUSULA SEGUNDA: La CLÁUSULA TERCERA del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 363 de 2017, quedará de la siguiente forma:

"CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: *En virtud del presente Convenio, LA AGENCIA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Coordinar junto con la CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., concesionario en el Contrato No. 007 de 2015, la autorización temporal de intervención por parte del INSTITUTO, sobre los puntos de que trata la Cláusula Segunda del Convenio.*
- 2. Gestionar con la CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., su colaboración en desarrollo del objeto del Convenio.*
- 3. Facilitar el acceso a la información que sea necesaria y que disponga la respectiva entidad, para el buen suceso del objeto del Convenio.*
- 4. Convocar las reuniones que se requieran en desarrollo del objeto del Convenio.*
- 5. Suscribir las actas contentivas de las reuniones celebradas, así como la relativa a la liquidación del mismo.*
- 6. Recibir las obras objeto de este convenio, una vez haya sido suscrita el acta recibo de obras del contrato de obra suscrito por el INSTITUTO, en cumplimiento del fallo de Acción Popular No. 13-001-33-33-012-2006-00558-00.*
- 7. Informar al INSTITUTO sobre cualquier anomalía que se presente y que pueda afectar la estabilidad de las obras ejecutadas con cargo al contrato de Obra a celebrar por EL INSTITUTO.*

CLÁUSULA TERCERA: La CLÁUSULA CUARTA del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 363 de 2017, quedará de la siguiente forma:

"CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: *En virtud del presente Convenio, el INSTITUTO deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Presentar ante LA AGENCIA los requisitos establecidos en la Resolución 716 de 2015, para la obtención de los permisos para el uso, ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que sean necesarios para la ejecución de las obras hidráulicas objeto de este Convenio.*
- 2. Desplegar las gestiones financieras al interior de la Entidad, para adelantar la contratación de las obras objeto del Convenio.*
- 3. Contratar y supervisar la interventoría de las obras.*

**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
DE COOPERACIÓN No. 363 DE 2017**

7. Que a la fecha y en tanto se define por el mecanismo de solución de controversias del Contrato de Concesión, la configuración o no del supuesto EER pretendido por el Concesionario, éste no ha efectuado la entrega de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico ni los Estudios de Detalle de las Unidades Funcionales, razón por la cual no se han determinado las obras que se ejecutarían por parte del Concesionario, entre ellas las obras hidráulicas que darían solución a la problemática determinada en el fallo de la Acción Popular No. 13-001-33-33-012-2006-00558-00 instaurada por OMAR ENRIQUE TAPIA ESTRADA.

Que EL INSTITUTO ha manifestado su capacidad para contratar de manera integral la totalidad de las intervenciones necesarias en el sector, con el propósito de dar cumplimiento de manera inmediata al fallo de Acción Popular No. 13-001-33-33-012-2006-00558-00 instaurada por OMAR ENRIQUE TAPIA ESTRADA.

8. Que el INSTITUTO cuenta con los recursos necesarios para atender el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, de conformidad con los estudios elaborados en razón del contrato No. 4083 de 2013, celebrado por el INSTITUTO.
9. Que de acuerdo con lo anotado, y para dar cumplimiento a la decisión judicial proferida en desarrollo de la Acción Popular antes citada, se encuentra procedente que el INVÍAS ejecute las obras ordenadas en el mencionado fallo y una vez se defina la situación planteada relativa al presunto EER en el marco del Contrato de Concesión 07 de 2015, la AGENCIA y el Concesionario determinarán si dichas obras corresponden o no a la ejecución del proyecto de Concesión y calcularán los efectos financieros que se podrían llegar a generar.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes intervinientes hemos decidido suscribir el presente **MODIFICATORIO** al Convenio, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes que le fueren aplicables, y en especial, por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- La CLÁUSULA SEGUNDA del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 363 de 2017, quedará de la siguiente forma:

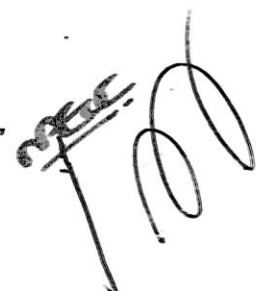
"CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DE LAS INTERVENCIONES: En desarrollo del objeto del Convenio, EL INSTITUTO contratará la ejecución de las siguientes obras en los siguientes puntos del corredor vial Puerta del Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, según lo ordenado en el fallo de la Acción Popular antes referida:

VIA 2515

- PR92+000 BOX 3.50X1.50 (H) LONG 15M
- PR92+296 BOX 3.50X1.50 LONGI 15M
- PR92+620 BOX 1.50X1.50 M LONG 15 M
- CANAL PARALELO A LA VIA ENTRE LOS PR 92+708 A PR 92+908 SECCION 0.70 X 0.70

OBRAS AMBIENTALES: (FUERA DEL DERECHO DE VIA)

- DESCOLE DEL PONTON PR 92+700
- CANAL CALLE DRENAJE, LONGITUD APROX 510 M SECCION 5M"





Agencia Nacional de
Infraestructura



INSTITUTO
NACIONAL
DE VÍAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
DE COOPERACIÓN No. 363 DE 2017**


4. Ejecutar el trámite previsto para la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito que será elaborado por el Contratista seleccionado para ejecución de las obras, previa orden de inicio de las mismas.
5. Propender por la constitución de una garantía de responsabilidad civil extracontractual por parte del ejecutor de las obras, así como por la Garantía de Estabilidad de las obras contratadas por el INSTITUTO.
6. Entregar a LA AGENCIA, con el soporte documental correspondiente, el producto final de las obras que ejecute el INSTITUTO a través del Contratista que sea designado para tal fin y atender todas las observaciones que informe LA AGENCIA sobre cualquier anomalía que se presente y que puedan afectar la estabilidad de las obras, adelantado las gestiones de rigor.
7. Asumir la gestión y administración de los puntos sobre los cuales se ejecutarán las obras hidráulicas objeto de este convenio, hasta el momento en que se culmine la totalidad de las obras y éstas sean entregadas a LA AGENCIA.
8. Asistir a las reuniones que se requieran en desarrollo del objeto del Convenio.
9. Suscribir las actas contentivas de las reuniones celebradas, así como la relativa a la liquidación del mismo."

CLÁUSULA CUARTA.- Las demás estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 363 de 2017**, que no hayan sido modificadas por el presente documento, conservan plena vigencia.

Para constancia se imprimen dos (2) originales del mismo tenor, y se firma a los _____ días del mes de _____ de 2017.-

18 ABR 2017

18 ABR 2017


LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Vicepresidente Ejecutivo
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Director General
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Revisaron:

Gabriel Vélez Calderón, Gerente de Proyectos G2 09 Vicepresidencia Jurídica ANI
Javier Humberto Fernández, Gerente Financiero, Vicepresidencia Ejecutiva, ANI
Juan José Oyuela Soler / Subdirector (E) Red Nacional de Carreteras INVIAS

María Eugenia Vera Castro / Jefe Oficina Asesora Jurídica INVIAS

Proyectó:

 Israel A. Rojas M. / Contratista Oficina Asesora Jurídica INVIAS

Martha Lucía Mahecha Rodríguez, Abogada Vicepresidencia Jurídica ANI

Nubia Pinto Cortés, Líder Equipo de Supervisión Concesión Puerta de Hierro – Palmar de Varela, ANI 

